

cion para que obre su efecto en lo que
que ocurrar

Asimismo se dio cuenta de otra circular
de la Intendencia de Argente ultimo
inserta otra de la direccion gual de Propios fra ve
te de Julio por la que se ha acordado S. M. declarar
que los Ayuntamientos al nombrar a principio de
año Rexidores p.^a vocales de la Junta de Propios
nombren suplentes para que no falte el numero
de los mismos para el cumplimiento

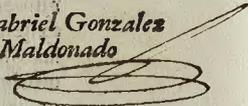
Y
Sub

ros, ó segundos contribuyentes, procurando averiguar la situacion de estos para distinguir de aquellos los que son cobrables, de difícil cobro ó incobrables. Iguales noticias tomará de los créditos que hubiere contra los espresados ramos, y de las causas que entorpezcan su pago. 8.^a Investigar oficial y aun extrajudicialmente si las cantidades de que los Ayuntamientos ó Juntas se datan en sus cuentas, han sido en efecto invertidas y pagadas en los objetos y á las personas á quienes se refieren; y si los cargos constan de las mismas partidas recibidas de los deudores; arrendadores, administradores, ó inquilinos, cuyos recibos ó cartas de pago originales podrá exigir el Visitador para hacer la oportuna comprobacion. 9.^a Examinar la legitimidad de los gastos aprobados para obras públicas ú otros objetos de utilidad comun, asi como los invertidos en la conservacion ó mejora de las fincas de Propios. 10.^a Reconocer todos los libros y documentos que tengan relacion con dichos ramos, sin que los Ayuntamientos puedan excusarse de presentárselos, asi como tampoco de facilitar las demas noticias que los Visitadores pidieren para el mejor desempeño de su encargo. 11. Pedir con el mismo objeto los informes, noticias y auxilios que necesitaren á las autoridades civiles, eclesiásticas, y otras cualesquiera que tambien deberán facilitárselas. 12. Asistir cuando lo creyere conveniente, ó cuando el Subdelegado se lo prevenga, á los remates que se celebren en los pueblos para hacer arriendos de fincas de Propios ó otros de arbitrios, ocupando en estos casos el asiento inmediato á la derecha del Presidente, con facultad de hacer las observaciones que juzgare oportunas y de suspender el acto si notare falta de cumplimiento á las formalidades prevenidas por las leyes y órdenes, ó algun dolo, ó fraude en perjuicio de los intereses de los espresados ramos, dando inmediatamente parte al Subdelegado para su determinacion.»

Lo noticio á V. para su inteligencia y cumplimiento y que lo hagan saber á quienes corresponda, omitiendo encargales que presten á dicho Visitador los auxilios que necesitare en su caso respecto de que asi lo manda el Rey N. S. en la citada Real Instruccion.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Agosto de 1832.

Gabriel Gonzalez
Maldonado



Sres. Presidente y Ayuntamiento de

Jimilla

Nota 3

